

Santiago, 06 MAR 2015

VISTOS:

- 1) Los ingresos N° 4226-14, N° 4261-14, N°4373-14 y N° 4402-14, complementados mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre del año en curso, en los que INVERSIONES SB S.A. e INVERSIONES MARCONI SpA (en adelante "las Partes"), notificaron su intención de llevar a cabo una operación de concentración (en adelante "la Operación") consistente en (i) la adquisición por parte de Inversiones SB S.A. (en adelante e indistintamente "ESB") de un 70% de la propiedad de las sociedades Comercializadora DBS SpA e Inversiones DJ SpA, ambas sociedades de propiedad de Inversiones Marconi SpA (en adelante e indistintamente "NSV"), empresa vinculada a los empresarios a Dominique Yael Rosenberg Amszynowski y Jacobo Shai Leopold Kord; y (ii) La transferencia del 30% de la propiedad de Make Up SpA (en adelante "Make Up") –sociedad filial de ESB– a NSV;
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 6 de marzo de 2015;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, DBS es un *retailer* especializado en la distribución de cosméticos, principalmente focalizado en maquillaje; mientras que DJ es un importador y distribuidor mayorista de cosméticos, proveedor de DBS y otros distribuidores minoristas;
- 2) Que, ESB participa en la distribución de cosméticos a través de Make Up (*retailer* especializado en distribución de cosméticos), PreUnic (perfumería) y la cadena de farmacias Salcobrand;
- 3) Que, en la distribución minorista de cosméticos existe una amplia gama tanto de productos como de formatos de comercialización de los mismos, siendo los principales canales las tiendas por departamento, las farmacias, los supermercados, las perfumerías, los *retailers* especializados y la venta directa;
- 4) Que, en la categoría maquillaje, los *retailers* especializados, las tiendas por departamento y las perfumerías son competidores que cuentan con diversas características diferenciadoras respecto a los otros canales, entre las que destacan su mix de productos y el servicio que prestan;
- 5) Que, por lo anterior, siguiendo un criterio conservador, se definió el mercado relevante como el de distribución minorista de cosméticos realizada por *retailers* especializados, tiendas por departamento y perfumerías;

- 6) Que, según esta definición de mercado relevante, la Operación no superaría los umbrales establecidos en la Guía;
- 7) Que, si se ampliara el mercado para considerar la venta realizada por farmacias, segmento en el que ESB tiene una importante participación, tampoco se superaría el umbral establecido en la Guía;
- 8) Que, adicionalmente la mayoría de los actores de la industria no reportaron ninguna preocupación respecto a la Operación;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol F41-2014, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una nueva investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir, principalmente, con ocasión de la suscripción del acuerdo marco de fusión.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol F41-2014 (A).

Bar
CBF



Mario Ybar Abad
MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)